

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



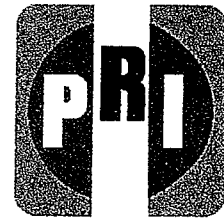
El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del segundo periodo ordinario de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ





San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I, y artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA** en los términos siguientes:

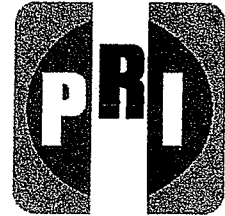
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se enmarca en las reformas Constitucionales a nivel federal y la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en 2015, mismo que distribuyó nuevas responsabilidades a los órganos existentes, fortaleciendo de esta manera, la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, así también, surge con la finalidad de homologar el contenido de las normas que rigen en nuestro Estado, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre este Gobierno, en sus distintos órdenes estatal o municipal y, para coadyuvar con dicha encomienda en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Estado necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del Estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía, modernizando la gestión pública, haciéndola eficiente y transparente, no sólo con la descentralización de los recursos, sino trabajando para actualizar la normatividad. Para cumplir con dicha encomienda, es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establezca normas jurídicas que se armonicen entre los tres niveles de gobierno, que garanticen el actuar de las entidades públicas dependientes de su administración, misma que deben desarrollarse en un marco de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y de respeto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



a las formalidades esenciales del procedimiento, con el fin de proteger los Derechos Humanos establecidos a favor de toda la ciudadanía.

En consideración a que las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser consistentes y armónicas con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Planeación y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, , me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado la iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 2, fracciones X, XIV, XVI y XXVIII; 3, fracción II; 6, párrafo segundo; 9, párrafos segundo y tercero; 11; 15; 16, fracción I inciso c); 19, fracciones I, IV, XI y XII; 24; 43, fracciones IV, V, VI y VII; 50, último párrafo; 58, fracciones I, II, III y IV, en sus párrafos primero y tercero; 63, párrafo primero; 75; 82, fracción VII; 92 y 102; se **adiciona** el cuarto párrafo al artículo 59 y se **deroga** párrafo el párrafo segundo del artículo 84 y párrafo el párrafo segundo del artículo 87, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la IX. ...

X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XI. a la XIII. ...

XIV. Faltas administrativas: Las graves y no graves, señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. ...

XVI. Fiscalización Estatal: La revisión que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a los **fondos** y recursos estatales y municipales en los términos constitucionales y de esta Ley;

XVII. a la XXVII. ...

XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, **presupuestal**, presupuestaria y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido **fondos** o recursos públicos estatales o municipales;

XXIX. a la XXXVIII. ...

**Artículo 3.-** La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

I. ...

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas **de los recursos públicos** estatales o municipales

**Artículo 6.-** ...

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales establecidas en ésta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá requerir a **las entidades fiscalizadas** y los demás sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Asimismo, procederá a la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera **de las entidades fiscalizadas**, cuando se advierta la existencia o surjan hechos notorios sobre irregularidades que produzcan un daño o perjuicio a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales o al patrimonio de las entidades fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de que el Congreso del Estado haya aprobado o no la cuenta pública del ente fiscalizable que corresponda.

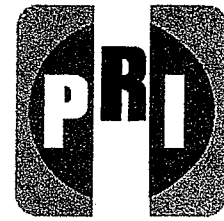
**Artículo 9.-** ...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad **fiscalizada**, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan **fondos** o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

...

...

...

**Artículo 11.-** La negativa a entregar información a el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la legislación penal y demás disposiciones aplicables.

Quando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados conforme **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas** y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.

**Artículo 15.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización **de manera independiente y autónoma.**

**Artículo 16.-** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a). al b). ...

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, **así como fondos**, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos y, en su caso, demás entidades fiscalizadas; y,

d). ...

II. ...

a) al e). ...

**Artículo 19.-** ...

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar de las entidades fiscalizadas la información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

II. a la III. ...

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el **Plan Nacional de Desarrollo**, Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;

V. a la X. ...

XI. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, y, en su caso, federales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;**

XIII. a la XXVIII. ...

**Artículo 24.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para

todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley, **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicable.**

**Artículo 43.- ...**

I. a la III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá ante el Tribunal y, **en su caso, demás instancias competentes**, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

V. En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la legislación penal y demás disposiciones aplicables;**

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables; y,**

VII. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada **u otras instancias competentes**, la posible comisión de hechos delictivos.

**Artículo 50.- ...**

...

Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley, **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables** o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

**Artículo 58.- ...**

I. Promover ante el Tribunal, **u otras instancias competentes**, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Determinar en su caso la existencia de daños, perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y sus Municipios, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, o, **en su caso, otras instancias competentes**, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; y

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada **y demás instancias competentes** en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada **y demás instancias competentes** en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en



materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

...

...

**Artículo 59.-** ...

...

...

**El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de conformidad con las disposiciones aplicables coadyuvará con las instancias competentes para los procesos cuyo objeto sea resarcir los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal.**

**Artículo 63.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables**, la unidad administrativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

...

**Artículo 75.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, Presupuestal, **presupuestaria** y financiera que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido **fondos o recursos públicos estatales o municipales**.

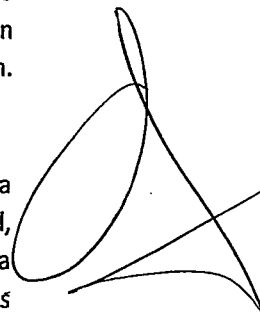
**Artículo 82.-** El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Nombrar al personal de mandos medios, mandos superiores, **Sub Auditores**, Auditores Especiales y demás personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. a la XXXII. ...

...



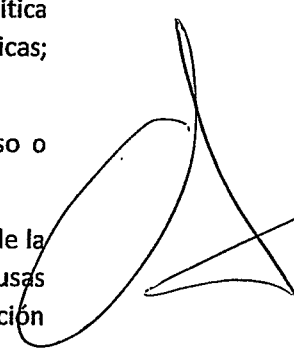
**Artículo 84.-** Para ejercer el cargo de Sub Auditor se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a la V y VIII del artículo 81 de la presente ley;
- IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración pública, financiera, o manejo de recursos, y
- VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

**Artículo 87.-** El Congreso del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

**Artículo 92.-** Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, **en lo que sea aplicable.**

**Artículo 102.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además de revisar la Cuenta Pública y los fondos y las participaciones federales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, podrá revisar y fiscalizar el gasto federalizado que reciban las entidades fiscalizables, mediante la firma de un convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, debiendo sujetarse en todo caso a las disposiciones contenidas en el citado convenio, a las reglas de operación que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, y a las disposiciones legales aplicables.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

  
DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ